

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****0999/2024****Pedro Antonio Rosas Hernández**
Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Fecha de recepción oficial

15 de mayo del 2024Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de julio del 2024****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESOLUCIÓN**

Artículo 8, fracción V, inciso k)

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso k), (Personal contratado por honorarios (LTAIPEJM8FV-K)), al periodo de enero de 2021 dos mil veintiuno a marzo de 2024 dos mil veinticuatro; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.

Personal contratado por honorarios
(LTAIPEJM8FV-K)

Se REQUIERE al Titular del Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.

enero de 2021 dos mil veintiuno a mayo de 2024
dos mil veinticuatro**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL****Nota:** La presente foja es de carácter estrictamente informativo y no produce efectos legales.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **0999/2024**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **0999/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 diecisésis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 0999/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través del acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **0999/2024 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contendio de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

4. Vence plazo para remitir informe de contestación. No obstante, el sujeto obligado fue omiso en remitir el informe de ley correspondiente por lo que vencido el plazo para tales fines se procederá a resolver conforme a derecho corresponda, esto, en términos de los dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de

Transparencia estatal vigente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.
- V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 8, fracción V, inciso k)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Validez de notificaciones. En términos de lo previsto por el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Instituto cuenta con un catálogo de sujetos obligados (también denominado padrón) respecto del cual, los sujetos obligados han proporcionado, entre otras cosas, la cuenta de correo electrónico a través de la cual desean recibir las notificaciones que este Instituto practica con motivo de la tramitación de los asuntos de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento en cita¹, así como de conformidad con el acuerdo que el Pleno de este Instituto aprobó con clave alfanumérica AGP-ITEI/031/2023, mediante el cual se establece el mecanismo de actualización de dicho padrón²; por lo que en ese sentido, este Instituto notificó, al sujeto obligado y de manera electrónica, los requerimientos inherentes al procedimiento que nos ocupa, esto, con apego al principio de inmediatez, previsto en el numeral 89 de ese mismo Reglamento Estatal, que a la letra reza lo siguiente:

¹ **Artículo 88.** El Instituto habrá de conservar en el catálogo de sujetos obligados sus datos de contacto, incluido el correo electrónico para recibir notificaciones. Los sujetos obligados, por su parte, deberán proporcionar de manera oportuna dicha información.

² Disponible para su consulta en la dirección electrónica https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_itei_actualiza_tus_datos_catalogo_de_sujetos_obligados.pdf

“Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su *inmediatez*.”

Siendo así dable destacar lo siguiente:

Primero, que dichas notificaciones resultan válidas, toda vez que, por un lado, el artículo 87, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el similar 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (aplicado de manera supletoria), establecen que las notificaciones se pueden practicar mediante correo electrónico; mientras que, por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha establecido, mediante Jurisprudencia con número de registro digital 2026122, el siguiente criterio jurídico:

“cuando las partes quejosa o tercera interesada (particular) en un juicio de amparo soliciten ser notificadas por vía electrónica, esto implica que el órgano jurisdiccional deberá sustituir, con esa forma de notificación, únicamente aquellas que son de carácter personal.”

Después, que las notificaciones previas a la emisión de la presente, se practicaron mediante correo electrónico dirigido a ambas partes, esto, tomando en consideración la cuenta que el sujeto obligado indicó para tales efectos, según se desprende del padrón de sujetos obligados de nuestra entidad federativa; lo que permite concluir el respeto a los derechos de audiencia y defensa de las partes.

X. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que NO aportó medio de convicción.

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Propia Plataforma de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual se establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los recursos de transparencia.³

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

XI. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la parte denunciante, al momento de realizar la denuncia, se agravia de la falta de publicación de la información fundamental que se encuentra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Sobre los datos de la denuncia presentada.	
Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
Información denunciada	Artículo 8, fracción V, inciso k)
Formato(s) denunciado(s)	Personal contratado por honorarios (LTAIPEJM8FV-K)

³ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf

Descripción de la denuncia	<i>“[...] no publica la información [...] en la plataforma nacional de transparencia desde el año 2021 a la fecha de presentación [...]” (Sic)</i>
Periodo denunciado	enero de 2021 dos mil veintiuno a mayo de 2024 dos mil veinticuatro

2021

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2021
 ART. - 08 - V - k - CONTRATOS POR HONORARIOS	

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - k
Selecciona el periodo que quieras consultar	
Período de actualización	
<input checked="" type="checkbox"/> Enero <input checked="" type="checkbox"/> Febrero <input checked="" type="checkbox"/> Marzo <input checked="" type="checkbox"/> Abril <input checked="" type="checkbox"/> Mayo <input checked="" type="checkbox"/> Junio <input checked="" type="checkbox"/> Julio <input checked="" type="checkbox"/> Agosto <input checked="" type="checkbox"/> Septiembre <input checked="" type="checkbox"/> Octubre <input checked="" type="checkbox"/> Noviembre <input checked="" type="checkbox"/> Diciembre	

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

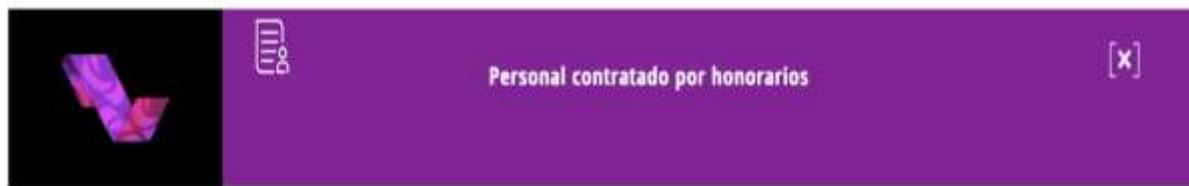
Se encontraron 408 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo q...	Fecha de término del periodo..	Tipo de contratación (catálo...	Nombre(s) de la persona co...	Primer apellido de la perso...
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Servicios profesionales por hono...	Juan Manuel	Cruz
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Servicios profesionales por hono...	Omar	Oroza
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Servicios profesionales por hono...	Martin Daniel	Fregoso
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Servicios profesionales por hono...	jose Daniel	Lopez
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Servicios profesionales por hono...	jose Daniel	Lopez



The screenshot shows a search result for "Personal contratado por honorarios". The result is highlighted in purple. On the left is a small thumbnail image of a document page. To the right of the thumbnail are three icons: a magnifying glass, a printer, and a trash can. Below these icons is the text "Personal contratado por honorarios" followed by a close button [X].

 DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2021
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos	No Aplica
Nombre(s) de la persona contratada	juan Manuel
Primer apellido de la persona contratada	Cruz
Segundo apellido de la persona contratada	Macias
Número de contrato	No Aplica
Hipervínculo al contrato	Consulta la información
Fecha de inicio del contrato	02/01/2017
Fecha de término del contrato	03/03/2017
Servicios contratados (Redactados con perspectiva de género)	Contrato de Prestación de Servicios
Remuneración mensual bruta o contraprestación	163793
Monto total bruto a pagar	163793
Prestaciones, en su caso	No Aplica
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	jurídico
Fecha de validación	10/02/2021
Fecha de actualización	10/02/2021
Nota	N/A

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO RON RAMOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA, SOCIEDAD CIVIL ISONOMÍA LEGAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR OROZCO RODRÍGUEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

2022

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2022

E

ART. + 08 + V + k + CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - k

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 279 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)
[DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo q...	Fecha de término del period...	Tipo de contratación (catalogo...	Nombre(s) de la persona co...	Primer apellido de la per...
ⓘ 2022	01/01/2022	31/08/2022	Servicios profesionales por hono...	Juan Manuel	Cruz
ⓘ 2022	01/01/2022	31/08/2022	Servicios profesionales por hono...	Omar	Orozco
ⓘ 2022	01/01/2022	31/08/2022	Servicios profesionales por hono...	Martin Daniel	Fregoso

E

Personal contratado por honorarios

[x]

ⓘ DETALLE

⏷

⏺

⏹

Ejercicio:	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de contratación (catalogo)	Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos	No Aplica
Nombre(s) de la persona contratada	Martin Daniel
Primer apellido de la persona contratada	Fregoso
Segundo apellido de la persona contratada	Barboza
Número de contrato	No Aplica
Hipervínculo al contrato	Consulta la información
Fecha de inicio del contrato	14/06/2013
Fecha de término del contrato	30/09/2018
Servicios contratados (Redactados con perspectiva de género)	Contrato de Prestación de Servicios
Remuneración mensual bruta o contraprestación	35000
Monto total bruto a pagar	35000
Prestaciones, en su caso	No Aplica
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Jurídico
Fecha de validación	09/02/2022
Fecha de actualización	09/02/2022
Nota	N/A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el "MUNICIPIO DE ETZATLÁN JALISCO", representada en este acto por el "MARTÍN DANIEL FREGOSO BARBOZA", a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratante"; y por otra parte "DÍAZ HARO, S.C.", representada en esta acto por el L.C.P. Y M. T. JOAQUÍN DÍAZ CORTEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Profesionista", contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

2023

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio: 2023

ART. - 08 - V - k - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: V - k

Selecctiona el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 161 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada
① 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Martin Daniel	Fregoso
② 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Joe Daniel	Lopez
③ 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Jose Daniel	Lopez
④ 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	N/A	N/A
⑤ 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Jose Daniel	Lopez
⑥ 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Juan Manuel	Cruz
⑦ 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Omar	Orozco
⑧ 2023	01/01/2023	31/01/2023	Servicios profesionales por honorario	Joe Daniel	Lopez

Personal contratado por honorarios [x]

ⓘ DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2023
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorario
Partida presupuestal de los recursos	N/A
Nombre(s) de la persona contratada	N/A
Primer apellido de la persona contratada	N/A
Segundo apellido de la persona contratada	N/A
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional de Transparencia.
Número de contrato	N/A
Hipervínculo al contrato	Consulta la información
Fecha de inicio del contrato	01/08/2022
Fecha de término del contrato	01/08/2022
Servicios contratados (Redactados con perspectiva de género)	N/A
Remuneración mensual bruta o contraprestación	0
Monto total bruto a pagar	0
Prestaciones, en su caso	N/A
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza la información	Jurídico
Fecha de validación	01/02/2023
Fecha de actualización	01/02/2023
Nota	Se informa a la ciudadanía, que al mes que se reporta no se suscribieron contratos de esta naturaleza.

2024

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2024

 ART. -08 - V - k - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - k

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DENUNCIAR

Respecto al periodo 2024 dos mil veinticuatro se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (15 quince de mayo), la información que deberá encontrarse disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia será la de los últimos tres años así como de la información mensual del año en curso. En ese sentido, conforme los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental (lineamiento cuarto, numeral 7) que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó. Por tanto, para efectos del presente estudio de fondo, **se inspeccionará la publicación de la información correspondiente a los meses de enero a abril, conforme a la fecha de presentación de la denuncia**. Ello pues, porque el sujeto obligado se encontraba en tiempo para publicar la información de mayo en adelante.

Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada correspondiente,

efectivamente, no se encuentra debidamente publicada conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Del periodo de 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado publica la información objeto del presente recurso.
- b) Del periodo del 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado manifiesta que no se generaron contratos pendientes de ser informados, conforme al numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establecen lo siguiente:

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información

- c) Sin embargo, en el periodo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado es omiso en publicar información, por lo que se encuentra en situación de incumplimiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar la información descrita en el **Artículo 8, fracción V, inciso k)**, (formato **Personal contratado por honorarios (LTAIPEJM8FV-K)**), al periodo de enero a marzo de 2024 dos mil veinticuatro; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, vale la pena mencionar que la publicación de información en Plataforma Nacional de Transparencia se rige, entre otras cosas, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como por los Lineamientos Técnicos Generales⁴ de los cuales se desprende lo siguiente:

- 1. El deber de publicar y actualizar la información relacionada con sus obligaciones de transparencia; o**
- 2. Publicar la inexistencia de información** bajo los términos vertidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Sobre los datos a publicar ante supuestos de inexistencia de información de obligaciones de transparencia.		
Supuesto de inexistencia de información atinente a las obligaciones de transparencia	Datos que se deben publicar en Plataforma Nacional de Transparencia <u>ante la inexistencia de información</u>	Fundamento⁵
Cuando la información no se genera en ningún momento <u>por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones</u> otorgadas por los ordenamientos jurídicos que le aplican.	Señalar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la obligación de transparencia no les es aplicable.	Lineamiento noveno, fracción I.
Cuando, <u>teniendo facultades, competencias y funciones éstas no se han ejercido y</u> en consecuencia <u>no existe información por</u>	Publicar, en el apartado de “Notas”, una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada respecto a las causas por las cuales resulta	Lineamiento octavo, fracción VI, numeral 1, así como lineamiento

⁴ Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵ Previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<u>publicar en algunos o todos los periodos</u>	inexistente la información en alguno o todos los periodos.	noveno, fracción II.
---	--	----------------------

Considerando lo hasta aquí manifestado, y tomando en consideración (1) que el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente faculta a este Pleno para requerir a la persona que ostente la titularidad del sujeto obligado por el cumplimiento de las resoluciones aprobadas y (2) que las notificaciones atinentes al medio de defensa que nos ocupa se practicaron conforme a los datos proporcionados para tal efecto, este Pleno tiene a bien indicar lo siguiente, precisando que el respeto al derecho humano de acceso a la información pública (en su modalidad de acceso a través de sitios web y formatos disponibles en internet), es un deber que si bien, se sujeta a un carácter específico (titular de sujeto obligado), no puede verse supeditado a la permanencia que alguna persona física en particular tenga respecto a dicho carácter pues, caso en contrario, los efectos de esta resolución cesarían con los eventuales actos administrativos (y legales) que los sujetos obligados ejecuten, generando así un perjuicio al interés público por propiciar violaciones sistemáticas al derecho humano de senda referencia, esto último, acorde a lo previsto en el artículo 7.1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco⁶:

Se requiere al Titular del Sujeto Obligado para que, dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, publique la información respecto de la cual se ha determinado el incumplimiento de sus obligaciones o bien, y de ser el caso, publique los datos vertidos en la tabla anterior inmediata, observando para tal efecto, el supuesto de inexistencia ante el cual se encuentre el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento que a la letra rezan, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

1. *El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del*

⁶ “Artículo 7. 1. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho: (...)”

III. Las violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos o las garantías individuales, siempre y cuando estén fundadas en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes; (...)”

plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.

Artículo 73. *El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.*

2. Se requiere al Titular del Sujeto Obligado para que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la publicación antes referida, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

I. El sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes del plazo que se determine en la resolución, deberá notificar al Instituto su cumplimiento, anexando las constancias respectivas;”

Lo anterior, debiendo precisar que, en congruencia con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido a continuación), así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad, el Titular del Sujeto Obligado podrá apoyarse de su Unidad de Transparencia, para efectos de la remisión del informe de cumplimiento requerido.

“...Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirán un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución...”

Finalmente, y en aras de procurar los derechos sustantivos y procesales que al respecto corresponden, se apercibe a la persona Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en atender lo aquí ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

(...)

3. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.”

Plasmado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información **correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso k), (formato Personal contratado por honorarios (LTAIPEJM8FV-K)), al periodo de enero a marzo de 2024 dos mil veinticuatro; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN** a fin que, dentro de los **15 quince días hábiles días hábiles contados**

a partir de la notificación de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento fue determinado, esto, atendiendo a la (s) vía (s) y periodo (s) previamente indicados, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento; **asimismo, se le requiere para que**, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, **remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la presente resolución**, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento en mención y precisando, que para tal remisión, puede apoyarse de su Unidad de Transparencia, esto último, en congruencia con lo previsto por el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad aplicables al procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: *NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.*

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno**

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 0999/2024 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DIECISIETE DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 17 DIECISIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.

KMMR/RAC